

**ADDENDUM AL ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA) DE PERU Y EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE, PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA DESDE CHILE A PERU.**

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, convienen en suscribir el presente Addendum sujeto en las consideraciones que se indican:

El Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de la República del Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura de la República de Chile.

Que la Polilla Oriental de la Fruta (*Cydia molesta* Busk), plaga cuarentenaria para el Perú, no ha sido detectada en las exportaciones de manzanas y peras que tradicionalmente Chile ha colocado en el mercado peruano.

Que los huertos industriales de manzanas y peras en Chile, se encuentran sometidas a un adecuado control fitosanitario en campo para *Cydia pomonella*.

Que el programa de control fitosanitario en campo contra *C. pomonella* funciona en base a una red de monitoreo con trampas y a la implementación de acciones de control cuando se elevan las poblaciones, y que como consecuencia de estas acciones se controla cualquier posible presencia de *C. molesta* en los huertos de manzana y pera; y

Se ha considerado tomar este programa de manejo como suficiente para evitar cualquier presencia de *C. molesta* en las manzanas y peras que se exportan a Perú.

Acuerdan lo siguiente:

- I. El SENASA y el SAG convienen en poner término al Plan de Trabajo para la exportación de manzanas y peras desde Chile a Perú, suscrito por ambas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria.
- II. El SENASA y el SAG concuerdan que las exportaciones de manzanas y peras a exportarse desde Chile a Perú, deberán atenerse a las regulaciones que a continuación se señalan:

**2.1. Medidas de Seguridad cuarentenaria.**

- 2.1.1. Todas las áreas de producción de manzanas y peras deberán contar con programas de manejo fitosanitario que garanticen el control de **Cydia spp.**, los que deben encontrarse documentados y éstos, estar disponibles para el SAG y el SENASA en caso de ser necesario.
- 2.1.2. Las manzanas y peras destinadas al Perú, se someterán a los “Procedimientos para la Inspección Fitosanitaria en Origen de Productos Hortofrutícolas Frescos, Secos y Deshidratados de Exportación”, establecido por el SAG en cada temperatura.
- 2.1.3. Se procederá a rechazar los lotes en que se detecte la presencia de larvas vivas de **Cydia molesta**, quedando la variedad del productor origen del problema, objetada de continuar su exportación al Perú durante la temporada.

## 2.2. Acciones en los Puertos de Embarque.

- 2.2.1. En los puertos de embarque no se inspeccionarán partidas de manzanas y peras destinadas al Perú.
- 2.2.2. Los cargamentos aprobados en origen, se deberán atener a los “Procedimientos para la Inspección Fitosanitaria de Productos Hortofrutícolas Frescos, Secos y Deshidratados de Exportación en Puertos de Embarque”, establecido por el SAG en cada temporada.
- 2.2.3. Las partidas embarcadas estarán acompañadas de un Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG con la siguiente Declaración Adicional:

“Partida libre de **Cydia molesta**”.

## 2.3. Ingreso a Perú.

- 2.3.1. Los embarques de manzanas y peras para ingresar al Perú, deberán portar el Certificado Fitosanitario Internacional otorgado por el SAG.
- 2.3.2. En los casos donde se detecte una larva viva, el embarque será retenido hasta que se determine su situación cuarentenaria. El exportador podrá optar por esperar el resultado o retornar el embarque. El SAG tendrá la oportunidad de revisar los especímenes cuando exista disponibilidad de ello.
- 2.3.3. Cuando se presentan detecciones de larvas vivas de **Cydia molesta**, el SENASA notificará de inmediato al SAG para proceder a la suspensión de la variedad del productor origen del problema, al productor y/o la Empacadora si el análisis realizado por el SAG así lo determina.
- 2.3.4. El SAG deberá realizar un seguimiento de los embarques rechazados e identificar los puntos débiles en el proceso de certificación fitosanitaria. El SAG informará al SENASA de las medidas correctivas aplicadas.

III. Este documento deberá ser a norma general de trabajo, pero considerando las regulaciones fitosanitarias de ambos países y buscando la cooperación para solucionar problemas, sobre todo si

se pueden establecer medidas técnicas razonables y adecuadas, con dicho propósito, deberá tenerse por parte del SENASA y el SAG un seguimiento de las acciones generadas durante el proceso de exportación e intercambiar resultados y conocimientos.

**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL  
PERU**

**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE  
CHILE**

**EL JEFE NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**

**EL DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

*Firma Original*  
**ELSA CARBONELL TORRES**

*Firma Original*  
**CARLOS PARRA MERINO**

**FECHA : 3 de agosto del 2002**

**FECHA : 3 de agosto del 2002**